



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202473000075729 del 2024-08-13

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA EXPERTA CÓDIGO G3, GRADO 05 - LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ - DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000075729* Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Jurídica de Tierras y en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, que podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 202461004789226 del 08 de julio de 2024, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró a la doctora **FARLIN PEREA RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.274.754, en el empleo denominado Experto Código G3 Grado 5 de la dirección General de la Agencia Nacional de tierras como Líder de la Unidad de Gestión Territorial Eje Cafetero, Antioquia y Chocó.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*"

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda.*"

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución No.**202422002881456** del 2 de mayo de 2024, ordenó: "Incluir a la señora **LADIZ ESTHER VILLERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.304.595 expedida en Turbo Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**"

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000075729* Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9° del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra:** *"En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **LADIZ ESTHER VILLERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.304.595 expedida en Turbo - Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el número de expediente: **202431004000201250E** y por sistema migrado el FISO **2092136** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "**LA VANESSA 2**", con un área de **1 ha + 1568 m²**, ubicado en la vereda GUADUALITO del Municipio de Necoclí - Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente FINCA PARA TODOS y catastralmente como PARA TODOS , identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral **058370010000000130004000000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora LADIZ ESTHER VILLERO JARAMILLO

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Colilla Fiso 2092136.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000075729* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.2.1.2 Consulta VUR de FMI N° 034- 23414 con fecha 26/06/2024
- 3.2.1.3 Concepto de uso de suelo de la secretaria Distrital de planeacion de Turbo.
- 3.2.1.4 Copia certificado de riesgo de la secretaria de planeacion de Turbo.
- 3.2.1.5 Acta de colindancia del predio solicitado.
- 3.2.1.6 Acta de visita a predio realizada el 12 de marzo de 2024.
- 3.2.1.7 Plano predial del predio en solicitud de formalizacion realizada el 17 de mayo de 2024.
- 3.2.1.8 Ficha predial No.23314519
- 3.2.1.9 Informe Técnico Jurídico de fecha 26 de junio de 2024.
- 3.2.1.10 Copia Resolución No. **202422002881456** del 2 de mayo de 2024, mediante la cual se ordenó "Incluir a la señora **LADIZ ESTHER VILLERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.304.595 expedida en Turbo Antioquia, *en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.*
- 3.2.1.11. Copia del documento de MESA TÉCNICA N°2 / ANT - URT DT APARTADÓ, de fecha 22/05/2024, suscrita por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante el cual se informa que realizada la consulta en la base de datos geográfica de solicitudes nacionales del SRTDAF, el FMI **034-23414**, no evidencia traslape.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Declaración rendida el día 12 de marzo de 2024, por el señor **MANUEL FIDEL SEÑA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.10.896.775, quien manifestó: que conoce el predio solicitado, que la reconoce como la propietaria del predio porque ella lo compró y lo ha explotado económicamente desde hace más de 10 años, es considerado dueño desde el año 1994, la señora Ladiz Esther adquirió este predio mediante compraventa escrita realizada al señor Rodrigo Romero en julio de 1994, la señora Ladiz Esther, ejerce explotación agrícola y de vivienda rural sobre el predio, tiene una casa de madera y de cultivos de plátano, la posesión de Ladiz Esther, ha sido quieta, pacífica y pública y sin inconvenientes, finalmente declaró que el anterior dueño del predio fue el señor Rodrigo Romero Bustamante, y que tiene por estado civil soltera y ejerce posesión de manera individual sobre el predio.

3.2.2.2 Declaración rendida el 12 marzo de 2024, por la señora **NORMA EDITH SIBAJA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.32.254.333, quien manifestó: que conoce el predio solicitado y que reconoce a la solicitante como propietaria del predio porque ella lo compró y lo ha explotado agrícolamente durante muchos años, ella adquirió este predio mediante compraventa escrita realizada al señor RODRIGO ROMERO en julio de 1994, la señora Ladiz, ejerce explotación agrícola y de vivienda rural sobre predio con cultivo de plátano y con una casa de madera, además declaró que la posesión de Ladiz, ha sido quieta, pacífica, ininterrumpida y a la vista de todos, el señor Rodrigo Romero Bustamante fue el dueño anterior del predio y su padre Julio Cesar Romero se lo regaló a él, el estado civil de la solicitante es soltero y ejerce posesión individual sobre el predio.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

4.1. Hechos

Refirió la señora **LADIZ ESTHER VILLERO JARAMILLO**, en su solicitud y en los documentos aportados, que adquirió el predio por medio de "Contrato de compraventa" escrita CA-10098172 realizada al señor **RODRIGO ROMERO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N.71.978.628 de Turbo Antioquia, en calidad de vendedor el día 30 de julio de 1994.

De conformidad al acervo probatorio que hace parte integral del expediente, se constata que la señora **LADIZ ESTHER VILLERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.304.595 expedida en Turbo - Antioquia, ejerce posesión material, de manera individual, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio denominado "LA VANESSA 2" por más de 10 años, en el que realiza EXPLOTACIÓN ECONOMICA mediante AGRICOLA Y DE VIVIENDA RURAL, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de 1 ha + 1568 m², determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, bajo el número de matrícula inmobiliaria **034-25065**, con folio de matrícula inmobiliaria activo, ubicado en el Municipio de Turbo- Antioquia, con fecha de apertura del 27 de marzo de 1991, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no tiene folios derivados y ni con folio matriz, no registra anotaciones en su complementación.

En tal sentido, se evidencia en la anotación No. 1 del folio No. **034-25065**, la adjudicación de baldíos mediante la Resolución de adjudicación No. 0011 del 13 de enero de 1988 del INCORA de Medellín en favor del señor **JULIO CESAR ROMERO MURILLO**, lo cual constituye título originario expedido por el Estado que en el momento no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, se concluye que la naturaleza jurídica del presente predio es privada. Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado "**FINCA PARA TODOS.**", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Del análisis de la consulta efectuada al FMI **034-25065** de fecha 26 de junio de 2024, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados son:

- JULIO CESAR ROMERO MURILLO

4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

En el folio de matrícula inmobiliaria No.034-25065, no existen medidas cautelares inscritas.

Conforme al informe técnico jurídico y de acuerdo al análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, no presenta afectación RUPTA, ni inscripciones de solicitudes de ingreso al Registro Único de Predios Despojados y Abandonados, a causa del conflicto armado.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar

El inmueble denominado LA VANESSA 2 con un área de 1 ha + 1568 m² según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 058370010000000130004000000000 con dirección catastral "PARA TODOS" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-25065 dirección en el folio como "FINCA PARA TODOS", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE: Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4592412.20 m y Y=2448390.69 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 62.7 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4592471.34 m y Y=2448411.52 m, colindando con EDELBERTO MORALES SIERRA, predio identificado con número predial 058370010000000130004000000000.

ESTE: Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4592471.34 m y Y=2448411.52 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 155.4 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4592524.24 m y Y=2448265.73 m, colindando con ENALBA LEIDA CALDERON DE CARPIO, predio identificado con número predial 058370010000000130004000000000

SUR: Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X=4592524.24 m y Y=2448265.73 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 65.5 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4592464.92 m y Y=2448238.09 m, colindando con ALEX CARPIO, predio identificado con número predial 058370010000000110038000000000

OESTE: Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X=4592464.92 m y Y=2448238.09 m, en dirección noroeste en línea quebrada y una distancia de 166.4 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=4592412.20 m y Y=2448390.69 m, colindando con CARLOS CALDERON, predio identificado con número predial 058370010000000110039000000000 y cierra.

5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 058370010000000130004000000000 denominado PARA TODOS, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-25065, denominado en el FMI FINCA PARA TODOS., registra un área de terreno en la ficha catastral de 11 ha + 5000 m² y en FMI 11 ha + 5000 m², sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 12 ha + 8980 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE: Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4592399.19 m y Y=2448515.87 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 377.2 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4592680.04 m y Y=2448719.05 m, colindando con FIDELINO DAVID HIGUITA Y OTRO, predio identificado con número predial 058370010000000130029000000000

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000075729* Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ESTE: Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas $X=4592680.04$ m y $Y=2448719.05$ m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 159.3 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas $X=4592714.19$ m y $Y=2448565.45$ m, colindando con ARGEMIRO SEPULVEDA HERRERA, predio identificado con número predial 058370010000000130002000000000

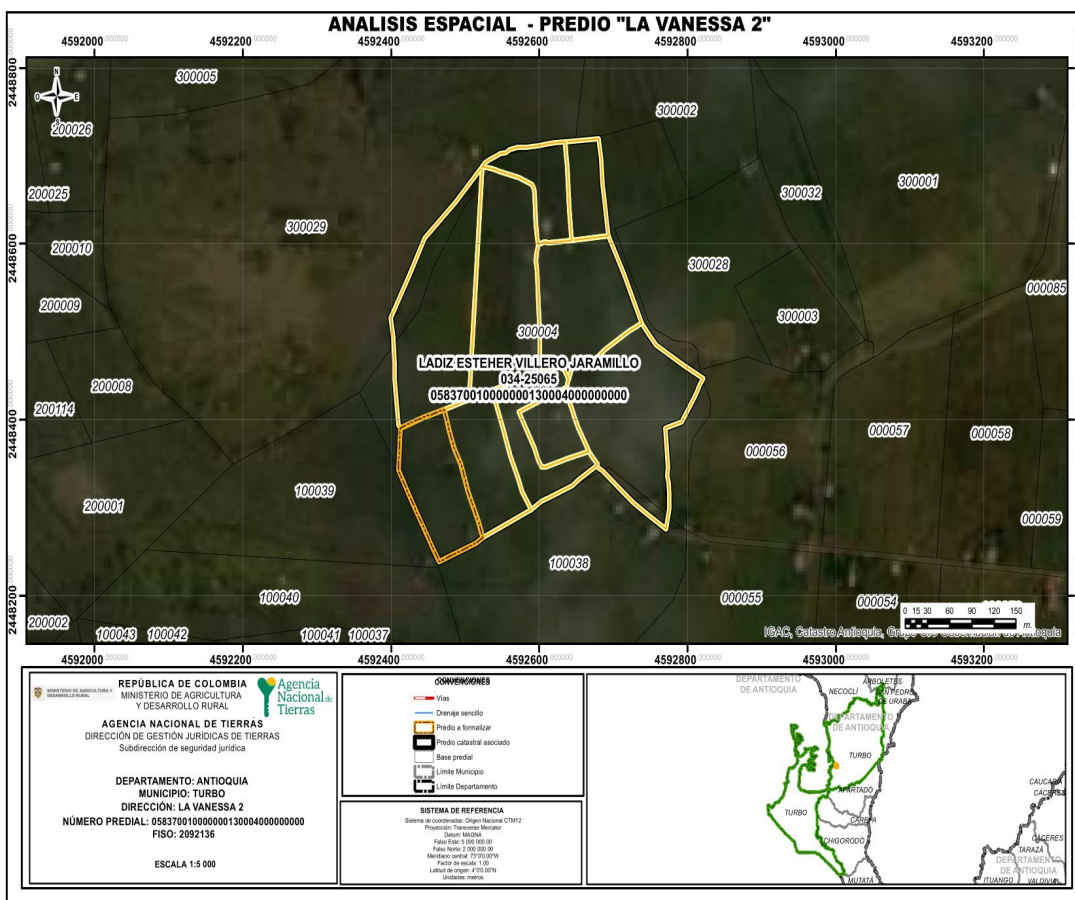
Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas $X=4592714.19$ m y $Y=2448565.45$ m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 136.3 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas $X=4592794.87$ m y $Y=2448461.95$ m, colindando con HECILIA LUCIA HOLGUIN GRACIANO, predio identificado con número predial 058370010000000130028000000000

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas $X=4592794.87$ m y $Y=2448461.95$ m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 226.2 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas $X=4592771.01$ m y $Y=2448275.90$ m, colindando con BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO, predio identificado con número predial 058370010000000100056000000000

SUR: Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas $X=4592771.01$ m y $Y=2448275.90$ m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 357.0 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas $X=4592465.04$ m y $Y=2448238.14$ m, colindando con DIEGO HERIBERTO RICA CALDERON, predio identificado con número predial 058370010000000110038000000000

OESTE: Lindero 06: Del punto 06 con coordenadas planas $X=4592465.04$ m y $Y=2448238.14$ m, en dirección noroeste en línea quebrada y una distancia de 292.8 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas $X=4592399.19$ m y $Y=2448515.87$ m, colindando con JOSE LIBERIO JIMENEZ ROJO Y OTRO, predio identificado con número predial 058370010000000110039000000000 y cierra.

5.2.1. Análisis espacial



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000075729* Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el Expediente **202431004000201250E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "**LA VANESSA 2**", con un área de **1 ha + 1568 m²**, ubicado en la vereda GUADUALITO del Municipio de Turbo - Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente FINCA PARA TODOS y catastralmente como PARA TODOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral **058370010000000130004000000000**.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"LA VANESSA 2"	034-25065	No registra en el folio	058370010000000130004000000000	Registral: 11 ha + 5000 m ² Catastral: 11 ha + 5000 m ² Determinada ANT 12 ha + 8980 m ²	1 ha + 1568 m²

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los titulares de derechos reales, el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con al artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al municipio de Turbo - Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo - Antioquia, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LA VANESSA 2**", con un área de **1 ha + 1568 m²**, ubicado en la vereda GUADUALITO del Municipio de Turbo - Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente FINCA PARA TODOS y catastralmente como PARA TODOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-25065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - ANTIOQUIA, y cédula catastral **058370010000000130004000000000**. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202473000075729* Hoja N° 10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-08-13

FARLIN PEREA RENTERÍA
Experto Código G3 Grado 5
Líder UGT Antioquia, Eje Cafetero y Chocó
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

PROYECTÓ COMPONENTE JURÍDICO: DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO
PROYECTÓ COMPONENTE CATASTRAL: LUIS GABRIEL ANGARITA TORRES
REVISÓ JURÍDICO: JUAN PABLO SALDARRIAGA - ABOGADO REVISOR CONTRATISTA SSJ.
REVISÓ TÉCNICO: DIANA CAROLINA MUÑOZ BONILLA - INGENIERA REVISORA CONTRATISTA SSJ
APROBÓ: ALEJANDRA MARÍA OROZCO - ABOGADA REVISORA CONTRATISTA SSJ.